

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### TORRALBA DE CALATRAVA

##### ANUNCIO

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red.

Finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, al que ha estado sometida la aprobación inicial de la Reguladora de las Instalaciones Solares Fotovoltaicas de Autoconsumo Conectadas a la Red, aprobado por acuerdo plenario en sesión celebrada el día 29 de julio de 2022 (Boletín Oficial de la Provincia número 148, de 2 de agosto de 2022), sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias al texto reglamentario, el mismo se entiende definitivamente aprobado, haciéndose público el texto íntegro del Reglamento, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### “ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO CONECTADAS A LA RED

Preámbulo.

La energía solar fotovoltaica es, sin duda, una de las principales tecnologías que contribuirá a incrementar la eficiencia energética y facilitar la integración de energías renovables en el sistema eléctrico, de reducir las emisiones contaminantes y la alta dependencia energética del Estado español y, en último lugar, pero no menos importante, democratizar el modelo energético. El Estado español ha introducido cambios en la regulación de la producción de la energía solar fotovoltaica.

Dichos cambios se adelantaron en el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, y fueron desarrollados en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Tal y como refleja el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) en su Guía de Tramitación del Autoconsumo, la administración local desempeña un papel crucial en la tramitación de las instalaciones de autoconsumo, por lo que recomiendan que los ayuntamientos simplifiquen los trámites de concesión de los permisos y autorizaciones de su competencia, facilitando con ello la implantación de instalaciones de autoconsumo en sus municipios.

Esta Ordenanza establece, por tanto, una regulación municipal que incentiva la implantación de las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red en el ámbito local y permite el desarrollo de la generación eléctrica distribuida en todo el territorio, transformando a la vez el modelo económico relacionado con la generación eléctrica en uno más sostenible y ecológico. Y esto ofreciendo claridad en los requisitos necesarios para la tramitación de las licencias urbanísticas a tal efecto.

Esta Ordenanza parte tanto de las previsiones hechas en el Plan de Acción para la implementación de la AGENDA 2030 Hacia una Estrategia Española de Desarrollo Sostenible, así como de las contenidas en los artículos 25.2.a) y 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Co-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

mún de las Administraciones Públicas; y de los artículos 74 y 103 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

##### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del régimen de intervención municipal sobre las instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red que se ejecutan en bienes inmuebles

2. El contenido de la presente Ordenanza será de aplicación en las instalaciones de autoconsumo con energía solar fotovoltaica que se ubiquen en cualquier bien inmueble situado en el término municipal de Torralba de Cva.

##### Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

1. Instalación solar fotovoltaica de autoconsumo conectada a la red.

Tal y como se define en el artículo 9 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se entenderá por autoconsumo el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos, que es la misma definición que se da en el artículo 3 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica. Será una instalación solar fotovoltaica de autoconsumo cuando la energía para consumo propio es generada mediante el aprovechamiento de la radiación solar para la obtención de energía eléctrica por medio de células fotovoltaicas integradas en módulos solares. Se considerarán instalaciones solares fotovoltaicas de autoconsumo conectadas a la red aquellas instalaciones de placas solares para autoconsumo que se encuentran conectadas en el interior de una red de un consumidor, que comparte infraestructuras de conexión a la red con un consumidor o que esté unida a éste a través de una línea directa y que tenga o pueda tener, en algún momento, conexión eléctrica con la red de transporte o distribución. Asimismo, también tendrá consideración de instalación de generación conectada a la red aquella que está conectada directamente a las redes de transporte o distribución.

2. Potencia eléctrica instalada en las instalaciones fotovoltaicas.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la potencia máxima del inversor, entendida como la suma de las potencias máximas en condiciones nominales (P<sub>nom</sub>) o, en su caso, la suma de las potencias máximas de los inversores

##### Artículo 3. Régimen de intervención administrativa.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se declaran sujetas al régimen de declaración responsable las intervenciones necesarias para ejecutar una instalación de autoconsumo con energía solar fotovoltaica de potencia inferior a 10 kW.

2. Asimismo se someten al procedimiento de declaración responsable las instalaciones de autoconsumo con energía solar fotovoltaica de potencia superior a 10 kW cuando las obras que hayan de ejecutarse se encuentren dentro de los supuestos previstos en la ordenanza reguladora de la declaración responsable de obras menores del Ayuntamiento de Torralba de Cva.

La declaración responsable permite el reconocimiento y ejercicio del derecho a ejecutar las obras declaradas, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas al ayuntamiento por la normativa urbanística. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la declaración res-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

ponsable de las obras, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con las obras desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir el inmueble al estado anterior al inicio de las obras, en los términos que establece la legislación urbanística.

3.- En el resto de los casos se tramitarán por el procedimiento de licencia de obra menor a tramitar por el procedimiento ordinario; o licencia de obra mayor, según los casos.

4.- Cuando afecten a los edificios y espacios urbanos incluidos en el Catálogo de Protección de las Normas Subsidiarias se tramitarán en todo caso como licencias por procedimiento ordinario, ya sean de obra menor o mayor. Estos edificios y espacios son:

- Ermita de Cristo y su entorno.
- Iglesia parroquial y su entorno.
- Casa Consistorial vieja y su entorno.
- Edificio de la Caja de Ahorros de Ronda y su entorno.
- Plaza de la Villa y su entorno.
- Plaza de la Purísima concepción y su entorno.
- Patio de Comedias y su entorno.

Y cualesquiera otras edificaciones que pudieran añadirse por cuestiones de conservación del patrimonio.

Artículo 4. Presentación de la solicitud o comunicación.

1. Licencia o declaración responsable de la obra. Con anterioridad a la realización de la instalación se tendrá que presentar ante el Ayuntamiento la declaración responsable o solicitud de licencia, que incluirá la siguiente documentación:

a) Solicitud de licencia o declaración responsable según modelo o solicitud normalizada del propio Ayuntamiento, que incluirá como mínimo:

- Acreditación de la identidad del promotor y del resto de los agentes de la edificación.
- Emplazamiento de la instalación, referencia catastral del inmueble y tipología del mismo.
- Presupuesto.
- Potencia eléctrica de la instalación.

b) Proyecto suscrito por técnico competente cuando lo requiera la naturaleza de la obra, con justificación por el redactor que acredite el cumplimiento de la normativa exigible o, en el caso de no ser necesario proyecto eléctrico, memoria técnica de diseño de la instalación. La memoria técnica de diseño debe de ir firmada por un instalador de Baja Tensión (BT), estando clasificado en la sección D (Instaladora), habilitación 0 (Baja Tensión), categoría 9 (Categoría Especialista/Instalaciones Generadoras de Baja Tensión). Se aportará la acreditación de dicho instalador.

c) Presupuesto detallado de la instalación.

d) Autoliquidación y justificante de pago del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y la tasa de servicios urbanísticos, en los supuestos de declaración responsable.

e) Autorizaciones previas exigidas cuando proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 7.

2. Licencia o declaración comunicación previa de la actividad. Las instalaciones de autoconsumo sin excedentes y las instalaciones con excedentes acogidas a compensación no venden energía a la red

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

y no realizan actividad económica, por lo que no se requieren licencia de actividad. De la misma forma, tampoco será necesario darse de alta en el correspondiente IAE ni darse de alta como productor de energía eléctrica.

Las instalaciones con excedentes que vendan energía a la red deberán presentar comunicación previa previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015 y en los artículos 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local;

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo comunicado, determinarán la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Así mismo, la resolución del Ayuntamiento que declare estas circunstancias puede determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica en el momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado por la ley, todo esto en conformidad con los términos establecidos en las normas sectoriales aplicables, según lo que regula la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las comunicaciones previas permitirán el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas. A todos los efectos, la persona interesada está habilitada para ejecutar la instalación desde el momento de la presentación de la comunicación previa en el caso de licencia de actividad y de los documentos requeridos.

#### Artículo 5. Adaptación al entorno.

Las instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo con energía solar fotovoltaica tienen que cumplir los criterios de integración paisajísticos contenidos en esta ordenanza. Se exigirá aportar un estudio de compatibilidad (incluyendo imágenes foto compositivas) junto con la solicitud o comunicación en aquellas instalaciones ubicadas en inmuebles que afecten a los edificios y espacios urbanos incluidos en el Catálogo de Protección de las Normas Subsidiarias.

El órgano municipal competente verificará su integración arquitectónica y sus posibles perjuicios ambientales, incluyendo que no produzcan reflejos frecuentes que puedan molestar a personas residentes en edificios colindantes.

Queda prohibido de forma expresa el trazado visible por fachadas de cualquier tubo, cable u otros elementos, salvo que se acompañe en el proyecto, de forma detallada, una solución constructiva que garantice su adecuada integración en la estética del edificio. La falta de adaptación al entorno, debidamente motivada, será causa de denegación de la autorización o suspensión de la actividad o de la obra previamente declaradas o comunicadas.

#### Artículo 6. Inscripción en el Registro.

Los titulares de instalaciones de energía solar fotovoltaica de autoconsumo pueden estar obligados a inscribirse en los registros estatales o autonómicos de autoconsumo de energía eléctrica, conforme a la legislación vigente.

#### Artículo 7. Plazos.

1. Las obras se tienen que iniciar en un plazo máximo de 4 meses a contar desde la fecha de la presentación de la comunicación previa ante el Ayuntamiento o de la fecha de la notificación al intere-

sado del otorgamiento de la licencia urbanística, según el régimen de intervención que le sea de aplicación.

2. El plazo máximo de ejecución es de 6 meses a contar desde la fecha de inicio de las obras.

Artículo 8. Condiciones de instalación, en Suelo Urbano tipo A, B y C.

1.- En cubiertas inclinadas:

1.1 Que se vean desde la vía pública:

Se instalarán coplanares, con la misma inclinación de éstos y sin salirse de su plano (podrán sobresalir únicamente 25 cms del plano de la cubierta). Se separarán 0.60 m. de las propiedades colindantes.

1.2. Que no se vean desde la vía pública:

Pueden ser coplanares o no. Se instalarán en cubiertas interiores o estructuras de apoyo siempre y cuando no se vean desde la vía pública. Así mismo se separarán 0.60 m. de las propiedades colindantes.

2.- En cubiertas planas:

2.1.- Que se vean desde la vía pública:

Los paneles solares deberán situarse dentro de la envolvente formada por planos trazados a 45° desde el borde superior del último forjado y un plano horizontal situado a 180 cm. de altura, medido desde la superficie de la cubierta plana y colocados a una distancia de la fachada igual o superior a la altura final del panel. Así mismo se separarán 0.60 m. de las propiedades colindantes.

2.2. Que no se vean desde la vía pública:

Se instalarán en cubiertas interiores o estructuras de apoyo siempre y cuando no se vean desde la vía pública. Así mismo se separarán 0.60 m. de las propiedades colindantes.

3. Inmuebles que afecten a los edificios y espacios urbanos incluidos en el Catálogo de Protección de las Normas Subsidiarias. Cumplirá con lo indicado en los dos puntos anteriores (cubiertas planas e inclinadas) y además se exigirá aportar un estudio de compatibilidad (incluyendo imágenes foto compositivas).

4.- En las fachadas, podrán situarse paneles de captación de energía solar, con la misma inclinación de éstas y sin salirse de su plano, armonizándolos con la composición de la fachada y del resto del edificio y además se exigirá aportar un estudio de compatibilidad (incluyendo imágenes foto compositivas).

5.- La instalación de placas o paneles en cubiertas no podrán reducir en modo alguno las condiciones de habitabilidad y funcionalidad de la edificación, por lo que no se podrán cubrir patios o claraboyas que sirvan de ventilación o iluminación a las dependencias del edificio.

Artículo 9.- Las instalaciones de energía solar fotovoltaica serán consideradas a efectos urbanísticos como instalaciones del edificio o de la construcción y, por lo tanto, no computarán a efectos de edificabilidad, si no llevan aparejadas obras de construcción adicionales que aumenten la superficie edificada.

Artículo 10. Empresas instaladoras. Las instalaciones fotovoltaicas deberán ser realizadas por empresas instaladoras habilitadas con categoría especialista IBT9 cumpliendo con todos los requisitos exigidos en el REBT y la normativa sectorial de aplicación. En el proyecto de instalación solo podrán emplearse elementos homologados por una entidad debidamente autorizada y deberán siempre detallarse las características de los elementos que la componen. Una vez finalizados los trabajos la empresa instaladora habilitada deberá de emitir el correspondiente certificado de la instalación eléctrica.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucre.es>

Disposición Derogatoria Única Quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con esta Ordenanza”.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torralba de Calatrava, a 15 de septiembre de 2022.- La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Álvaro García-Villaraco.

**Anuncio número 3060**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>